



BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz,

17 DE DICIEMBRE DE 2011

116

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I, Artículo 348 de la Constitución Política del Estado establece que el espectro electromagnético es un recurso natural. El Parágrafo II del mencionado Artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Parágrafo I, Artículo 32 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación establece que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes privadas o radio enlaces requeridos para redes en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias.

Que el numeral 5, Parágrafo II, Artículo 6, de la Ley N° 164, establece que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10, Parágrafo I, Artículo 7, de la Ley N° 164, establece que corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones, ejercer a partir de sus competencias exclusivas la promoción de provisión de servicios en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y postal en el marco de los principios de acceso universal, continuidad, calidad y solidaridad.

Que el numeral 11, Parágrafo I, Artículo 7, de la Ley N° 164, menciona que le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones, ejercer a partir de sus competencias exclusivas el formular, proponer o modificar el Plan Nacional de Frecuencias, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, y otros planes aplicables en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Que el parágrafo I, Artículo 28, de la Ley N° 164, hace mención a los tipos de licencias para la provisión de servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, en la cual menciona la Licencia para el uso de frecuencias.

Que el parágrafo I, Artículo 62, de la Ley N° 164, señala que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que el Parágrafo III, del Artículo 25, del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de fecha 24 de octubre de 2012 establece las formas de otorgamiento de Licencias, en la cual menciona que las Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas.

Que el Parágrafo I, Artículo 66, del Decreto Supremo N° 1391, establece que la ATT otorgará en forma directa, licencias para la operación de redes y la provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en áreas rurales,

Página 1 de 4

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
Telf.: (591-2) 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia

para cubrir estas localidades en función de los planes emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la disponibilidad de frecuencias cuando estas sean requeridas.

Que el Inciso b), del Parágrafo II, de Artículo 66, del Decreto Supremo N° 1391 que dentro de las licencias que se otorgarán se encuentra la licencia para uso de frecuencia.

Que el Parágrafo III, en el Artículo 12 del Reglamento General a La Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4286 de fecha 15 de julio de 2020 establece que con el objetivo de promover el despliegue de redes de telecomunicaciones y beneficiar a los usuarios del área rural, la restricción establecida en el Parágrafo precedente, no aplicará a la operación de redes y provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, prestados exclusivamente en áreas de servicio rural, debiendo tramitar para su uso las licencias respectivas ante la ATT, conforme a normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 446/2023 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Analista de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT que en su parte conclusiva señala "De acuerdo a los antecedentes señalados y el análisis efectuado, se dio atención a la solicitud realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante nota MOPSV/VMTTEL/DESP/N° 0505/2023, respecto a la emisión del informe técnico que analice la factibilidad de extender la vigencia de la Resolución Ministerial N° 129/2022. En ese sentido, se recomienda la emisión del informe jurídico correspondiente y se remitan los mismos al Viceministerio de Telecomunicaciones".

Que mediante Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 679/2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Analista Legal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT que en su parte conclusiva señala "El INFORME TÉCNICO, estableció que desde el punto de vista técnico es factible la ampliación de la vigencia del Plan de Asignación de Frecuencias, con el objetivo de atender las solicitudes de licencias de frecuencias en área rural y cronogramas de licitaciones públicas para atender solicitudes de licencias de uso de frecuencias en área urbana, en ese sentido, se recomienda remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Informe Técnico y el presente Informe, para lo cual se adjunta propuesta de nota".

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTTEL/DESP N° 0009/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Encargado de Seguimiento de Proyectos de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones que en su parte conclusiva señala lo siguiente:

- Las incorporaciones mediante Decreto Supremo 4286 al artículo 12 del Reglamento General a la Ley No 164 permiten la provisión de Telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación al público en áreas de servicio rural mediante frecuencias de uso libre.
- Según el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294, las sub bandas comprendidas entre 2.400 a 2.483,5 MHz; 5.250 a 5.350 MHz Y 5.725 a 5.850 MHz se atribuyen como bandas de uso libre en el área rural.
- La asignación de frecuencias de uso libre en áreas de servicio rural para la provisión de servicios de telecomunicaciones es técnicamente viable y promoverá el despliegue de redes en zonas rurales que no cuenten con conectividad de internet
- Para que la ATT proceda a la adjudicación de frecuencias en la banda de 5 GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz), se requiere aprobar la Resolución Ministerial que amplíe hasta el 31 de diciembre de 2023 el actual Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en áreas de servicio urbanas o rurales, aprobado



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

por la Resolución Ministerial N° 129, cumpliendo los procesos y procedimientos establecidos en la mencionada normativa.

- Del análisis y revisión efectuada de los antecedentes por el Viceministerio de Telecomunicaciones, se evidencia que el proyecto de Resolución Ministerial que amplía la vigencia de la Resolución Ministerial N° 129 es técnicamente viable, lo cual permitirá fomentar el despliegue de redes de telecomunicaciones y beneficiar a los usuarios en el área rural y urbana, en el marco del principio de acceso Universal a las Telecomunicaciones.

- Se generó una propuesta de Resolución Ministerial, misma que se adjunta al presente

En consecuencia, se recomienda:

- Gestionar la emisión de una Resolución Ministerial que amplíe la vigencia del actual Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en áreas de servicio urbanas o rurales, aprobado por la Resolución Ministerial N° 129.

- Remitir el proyecto de RM que amplía la vigencia del Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en áreas de servicio urbanas o rurales a la Dirección General de Asuntos Jurídicos - DGAJ, del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda MOPSV para su consideración, análisis legal y trámite si corresponde.

Que mediante Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 288/2023 de 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial, toda vez que es legalmente viable.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al inciso w), parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar:

- Modificar el RESUELVE CUARTO, de la Resolución Ministerial 129 de 05 de julio de 2022, con el siguiente texto: "La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a las normas legales y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023".

SEGUNDO.- La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, una vez publicada la Resolución Ministerial en un plazo de 15 días hábiles deberá cumplir los procesos y procedimientos establecidos en el RESUELVE TERCERO de la Resolución Ministerial 129 de 05 de julio de 2022, en áreas de servicio urbanas y rurales.

TERCERO.- Aprobar los Informes: Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 446/2023, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Analista de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT; Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 679/2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Analista Legal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT; Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0009/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Encargado de Seguimiento de Proyectos de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones; Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 288/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.



Página 1 de 4

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz - esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso.
Telf.: (591-2) 2119999 - 2156600
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Fotocopia Legalizada

CUARTO.- Instruir al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, el cumplimiento de la presente resolución y realizar las gestiones que corresponda.

Registrese, comuníquese y archívese

Ing. J. J. Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en la idónea, es copia fiel
del original de su referencia, que consta en archivos de esta Dirección y
al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento
de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. Conste
La Paz, 18 de 2023.

Abg. Yeshi Ana Tolino Capia
ABOGADO PROFESIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



Página 4 de 4